

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad

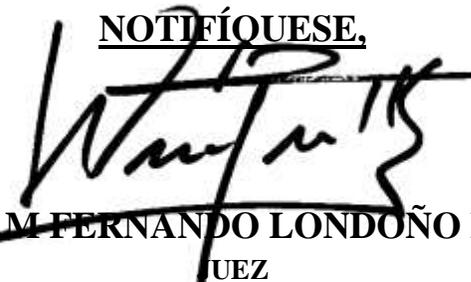
PROCESO	Servidumbre
ACCIONANTE	Interconexión Eléctrica S.A. ESP – ISA –
ACCIONADA	Herederos indeterminados de Alfredo Enrique Mercado O'brien
RADICADO	0500131030182021-00377-00
DECISIÓN	Inadmite demanda

Medellín, cde. (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido el requisito exigido por este Despacho en providencia del 29 de septiembre de la anualidad que avanza, y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación subsane los siguientes aspectos:

1. En atención a lo establecido en el inciso 3° del artículo 87 del C. G. del Proceso, la parte demandante deberá dirigir la demanda en contra de los herederos reconocidos en el proceso de sucesión del causante Alfredo Enrique Mercado O'brien, que se adelanta ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga (Atlántico), para cuyo efecto aportará el respectivo auto admisorio (Cfr. anotación No. 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 045-25314).
2. Deberá la parte actora exhibir la decisión mediante la cual se adoptó y ordenó la ejecución de un proyecto hidro-electrico de transmisión de energía, el cual requiere de la imposición de la servidumbre en el predio objeto de litigio; e indicará cuales obras son necesarias para el goce efectivo de la misma y las razones de su necesidad.

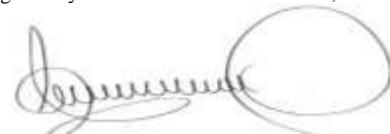
NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
UEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 173 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de NOVIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9050cea525e601273e5f2c15d334499fa2ae8372d76f9cdf11ddac93658
dcf0

Documento generado en 08/11/2021 11:53:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>